



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



ORDENANZA QUE APRUEBA RÉGIMEN DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS

ORDENANZA N°045-2019-CMPB.

Bagua, 25 de Setiembre del 2019.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA PROVINCIA DE BAGUA.

POR CUANTO:

El Pleno del Concejo Municipal de la Provincia de Bagua, sesión Ordinaria N° 18-2019, de fecha 19 de setiembre 2019;

VISTO:

El memorando N° 437-2019-MPB-A de fecha 23 de setiembre del 2019, el informe N° 219-2019-GAT/MPB de fecha 19 de setiembre del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, Leyes de Reforma Constitucional, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; reconociéndoseles que son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a la ley, según lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 195°, del mismo texto normativo. Asimismo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con el artículo 36° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, establece la facultad de la administración tributaria de conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria al deudor tributario que los solicite, con excepción de tributos retenidos o percibidos, siempre que dicho deudor cumpla con los requerimientos o garantías que aquella establezca mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, y con los siguientes requisitos: a) Que las deudas tributarias estén suficientemente garantizadas por la Carta Fianza bancaria, hipoteca u otra garantía a juicio de la Administración Tributaria. De ser el caso, la administración podrá conceder aplazamiento y/o fraccionamiento sin exigir garantías; y b) Que las deudas tributarias no hayan sido materia de aplazamiento u fraccionamiento (...);

Que, mediante documento de vistos, la Gerencia de Administración Tributaria, sustentó en sesión Ordinaria N° 18-2019, de fecha 19 de setiembre 2019, el proyecto de ordenanza que aprueba el Régimen de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias de la Municipalidad Provincial de Bagua.

**¡Comprometidos
CONTIGO!**

www.munibagua.gob.pe
muniprovbagua@gmail.com
Municipalidad Provincial de Bagua
AV. HEROES DEL CENEP 1060
BAGUA - AMAZONAS - PERÚ



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



Por último, la Dra. Esther Jacqueline Perrin Berrios - Asesora Legal de la Municipalidad Provincial de Bagua, opina que de acuerdo a Ley es procedente la aplicación del mencionado proyecto de ordenanza, puesto que generaría ingresos para la Municipalidad, la misma que fue aprobada por el Pleno del Concejo;

Finalmente, estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas por el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo, con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente por Unanimidad:

ORDENANZA QUE APRUEBA RÉGIMEN DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS

ORDENANZA N°045-2019-CMPB

ARTÍCULO PRIMERO.- APRUEBESE la ORDENANZA QUE APRUEBA RÉGIMEN DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS. El mismo que está conformado por 8 títulos, 29 artículos y 7 Disposiciones Complementarias y Finales.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCÁRGUESE a la Gerencia de Administración Tributaria y demás órganos de su Gerencia el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Unidad de Estadística, informática y Tecnología de la Información y Comunicación, la publicación de la presente Resolución en el portal electrónico de la Municipalidad Provincial de Bagua, en cumplimiento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus modificatorias.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Ordenanza a las Entidades competentes y a las instancias administrativas de la Municipalidad Provincial de Bagua para fines pertinentes.

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLASE.

SR. WALTER J. ALARCÓN VILLALOBOS
REGIDOR
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA
ENCARGADO DE ALCALDIA

WJAV/MPB/A (e)
EJPB/MPB/OAJ

**¡Comprometidos
CONTIGO!**

www.munibagua.gob.pe
muniprovbagua@gmail.com
Municipalidad Provincial de Bagua
W. HERÓLES DEL CENIPA 1060
BAGUA - AMAZONAS - PERÚ



ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- FINALIDAD

El presente Régimen de Fraccionamiento tiene por finalidad establecer los procedimientos, requisitos y condiciones para acogerse al fraccionamiento de la deuda tributaria y no tributaria vencida, administrada por la Municipalidad Provincial de Bagua.

ARTÍCULO 2º.- DEFINICIONES Y PRECISIONES

Para efectos del presente Régimen de Fraccionamiento, se entenderá por:

2.1 Administración.- Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Bagua.

2.2 Deuda Tributaria.- La constituida por tributos, multas tributarias, reajustes e intereses a que se refiere el artículo 33º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, cuyo importe se solicita acoger al fraccionamiento.

2.3 Deuda No tributaria.- La constituida por multas administrativas, impuestas por la Municipalidad Provincial de Bagua, pendientes de pago al momento de solicitar el fraccionamiento.

2.4 Deudor.- Contribuyente, responsable o administrado que mantiene pendiente de pago deudas tributarias y no tributarias.

2.5 Solicitante.- Deudor, representante legal o un tercero debidamente autorizado mediante documento público o privado.

2.6 Solicitud de Fraccionamiento.- Documento físico o virtual que emite la Administración a petición del solicitante para acceder a un fraccionamiento de carácter particular, el cual necesariamente estará suscrito por este último.

2.7 Cuota Inicial.- Importe que debe ser cancelado para poder acceder al fraccionamiento.

2.8 Cuota de Amortización.- Parte de la deuda materia de fraccionamiento que se cancela con el pago de las cuotas de fraccionamiento.

2.9 Cuota de fraccionamiento.- Cuotas mensuales conformadas por la cuota de amortización y el interés de fraccionamiento.

2.10 TIM.- Tasa de Interés Moratorio aprobada por ordenanza municipal, según lo establecido en el artículo 33º del Texto Único Ordenado del Código Tributario.



2.11 Interés de Fraccionamiento.- Es el interés mensual a rebatir sobre el saldo de la deuda acogida, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15° del presente Régimen de Fraccionamiento.

2.12 UIT.- Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de la solicitud de fraccionamiento.

2.13 Código.- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias.

Cuando se mencione un artículo o título sin hacer referencia a norma alguna, se entenderá referido al presente Régimen.

Los plazos señalados en días se entenderán referidos a días hábiles.

TÍTULO II

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONDICIONES PARA SU APROBACIÓN

Artículo 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Podrá ser materia de fraccionamiento la deuda tributaria y no tributaria vencida, en cualquier estado del procedimiento de cobranza en el que se encuentre, conforme a lo dispuesto en el presente Régimen.

Artículo 4°.- DEUDA MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

Podrá ser materia de fraccionamiento la deuda tributaria y no tributaria que cumpla con las siguientes condiciones:

4.1 Que la deuda sea mayor o igual al cinco por ciento (5%) de la UIT vigente a la fecha de la solicitud de fraccionamiento.

4.2 Que la deuda a fraccionar no hubiera sido materia de un fraccionamiento anterior, salvo en el caso que éste haya sido declarado nulo.

4.3 Que se haya vencido el plazo señalado para el pago de la deuda a la fecha de la solicitud de fraccionamiento.

Artículo 5°.- DEUDA QUE NO SERÁ MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

No podrán ser materia de fraccionamiento las siguientes deudas:

5.1 Deudas no vencidas o cuyo vencimiento se produzca en el ejercicio fiscal en el que se solicita el fraccionamiento.

5.2 Las que hayan sido materia de un fraccionamiento anterior.

5.3 Las costas y gastos que la Administración hubiere incurrido en el procedimiento de cobranza coactiva.

5.4 Las que por norma expresa deben cancelarse al contado.

Artículo 6°.- CONDICIONES PARA APROBAR LA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO

6.1 No registrar otro u otros fraccionamientos respecto de los cuales exista por lo menos una cuota impaga vencida.

**¡Comprometidos
CONTIGO!**



Municipalidad Provincial de Bagua

W. HEROLES DEL CENSA
BAGUA - AMAZONAS - PERU



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



6.2 En caso la deuda tributaria o no tributaria se encuentre impugnada ante la municipalidad a la fecha de presentación de la solicitud, el deudor deberá previamente presentar el desistimiento correspondiente.

El desistimiento respecto a procedimientos tributarios se sujetará a lo previsto en el Código. De igual forma, el desistimiento sobre recursos impugnatorios de multas administrativas deberá presentarse ante la instancia correspondiente y de conformidad con lo previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.

Tratándose de recursos de impugnación, demanda contenciosa administrativa, acción de amparo u otro proceso seguido ante un órgano distinto a la municipalidad, se aprobará el fraccionamiento siempre que se hubiere aceptado el desistimiento de la pretensión por el órgano competente y conste en resolución firme.

6.3. En caso el contribuyente registre la condición de "No Hallado" o "No Habido", deberá actualizar su domicilio fiscal previo a la presentación de la solicitud de fraccionamiento.

6.4 Cancelar, antes de la presentación de la solicitud, las costas y gastos del procedimiento de cobranza coactiva en caso este se hubiere iniciado.

6.5 Cancelar la cuota inicial en el día de aprobación de la solicitud de fraccionamiento, cuyo importe será determinado de acuerdo a lo señalado en el artículo 13 del presente Régimen.

6.6 Tratándose de deudas superiores a treinta (30) UIT, deberá otorgarse a favor de la municipalidad, cualquiera de las garantías establecidas en el Título VI del presente Régimen.

TÍTULO III

SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO

Artículo 7°.- PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

El solicitante deberá presentar su pedido, el que será registrado en el sistema de información de la Administración, la cual emitirá la solicitud de fraccionamiento, que contendrá la petición realizada y que deberá ser suscrita por el solicitante.

En caso de no poder suscribirla o estar impedido, la solicitud deberá contar con la huella digital del solicitante, a efectos de constituir el acogimiento al fraccionamiento; debiendo ser presentada el mismo día en que se realice el trámite detallado en el presente artículo, bajo apercibimiento de tenerse como no solicitado el fraccionamiento.

Artículo 8°.- DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTARSE CON LA SOLICITUD

Al momento de solicitar el fraccionamiento en forma presencial, los solicitantes deberán presentar:

8.1 Declaración Jurada con los datos de identificación y domicilio del deudor.

8.2 Exhibir y copia de Documento de Nacional de Identidad – DNI al momento de la presentación de la solicitud de fraccionamiento.

8.3 Documentación sustentatoria completa y con las formalidades legales correspondientes, en caso el deudor se encuentre obligado a presentar garantías de acuerdo a lo indicado en el Título VI del presente Régimen.

**¡Comprometidos
CONTIGO!**

www.munibagua.gob.pe
Municipalidad de Bagua
W. HEROES DEL CENPA 1060
BAGUA - AMAZONAS - PERU



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



8.4 En caso de procedimientos impugnatorios, indicar mediante Declaración Jurada el número y fecha de la resolución firme que aceptó el desistimiento de la interposición de la demanda contencioso administrativa, acción de amparo u otro proceso de corresponder. El desistimiento debe ser sobre la pretensión.

8.5 En caso que la deuda se encuentre impugnada ante la municipalidad a la fecha de presentación de la solicitud, el deudor o su representante legal deberá previamente presentar el desistimiento correspondiente.

Artículo 9°.- REPRESENTACIÓN

En caso de representación, además de lo señalado en el artículo 8° el solicitante deberá entregar lo siguiente:

Para personas naturales y personas jurídicas deberán entregar poder por documento público o privado con firma legalizada por notario público o autenticado por fedatario municipal. Similar formalidad será exigida en los casos en que se trate de deuda tributaria y no tributaria de manera conjunta.

Artículo 10°.- LUGAR DE PRESENTACIÓN

Las solicitudes de fraccionamiento deberán presentarse en los lugares que la Administración determine para la atención del administrado.

TÍTULO IV

APROBACIÓN DE FRACCIONAMIENTO DE FRACCIONAMIENTO

Artículo 11°.- APROBACIÓN DE FRACCIONAMIENTO

La Administración aprobará mediante resolución expresa emitida por la Unidad de Recaudación Tributaria, el fraccionamiento de la deuda una vez cumplidas y verificadas las condiciones establecidas en los Títulos II y III del presente Régimen.

La resolución de aprobación consignará:

11.1 Nombres y apellidos o razón social del administrado.

11.2 Nombres y apellidos del representante legal en caso corresponda.

11.3 Código de contribuyente.

11.4 Domicilio fiscal del contribuyente.

11.5 Importe de la deuda materia de fraccionamiento.

11.6 El monto de la cuota inicial y el cronograma de pagos, constituido por el número e importe monto de las cuotas mensuales, con indicación de sus fechas de vencimiento.

11.7 La tasa de interés aplicable.

11.8 Las garantías ofrecidas por el deudor y el plazo para constituir las a favor de la Municipalidad con la indicación expresa que en caso de incumplimiento en la formalización de la garantía, quedará sin efecto el fraccionamiento otorgado, en cuyo caso los pagos vinculados a la deuda materia de fraccionamiento, serán imputados de acuerdo a ley.

**¡Comprometidos
CONTIGO!**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



TÍTULO V

PLAZOS, CUOTAS, INTERÉS DE FRACCIONAMIENTO

Artículo 12º.- PLAZOS

La Administración podrá otorgar fraccionamientos teniendo en consideración los siguientes parámetros:

1. Para fraccionamiento de la deuda en estado vía ordinaria y coactivo:

2. Fraccionamiento especial:

Se regirá según lo dispuesto en la Ordenanza xxx/ MPB de fecha xxx de setiembre de 2019, Ordenanza que Otorga los Beneficios Tributarios para el Pago de Arbitrios a Contribuyentes con Limitaciones Económicas, se podrá otorgar un plazo máximo de treinta y seis (36) cuotas.

Artículo 13º.- CUOTA INICIAL

Su pago constituye requisito indispensable para otorgar y aprobar un fraccionamiento. El importe mínimo a pagar como cuota inicial se fijará como un porcentaje del total de deuda a fraccionar y de acuerdo al estado de cobranza, según los siguientes parámetros:

Artículo 14º.- FACULTAD DISCRECIONAL

La aprobación del fraccionamiento, el importe de la cuota inicial y el número de cuotas de fraccionamiento constituye un acto discrecional de la Administración, que estará sujeto, entre otros al análisis de riesgo en la recuperación de la deuda, a su estado de cobranza y al nivel de cumplimiento de las obligaciones del deudor, por lo que es facultad de la Administración el aceptar o rechazar la solicitud de fraccionamiento, y en caso la apruebe podrá determinar una cuota inicial y número de cuotas distintos a los solicitados.

Artículo 15º.- CUOTAS DEL FRACCIONAMIENTO

Las cuotas no podrán ser menores al (1.5%) de la UIT vigente a la fecha de presentación de la solicitud y estará compuesta por:

15.1 La amortización de la deuda.

15.2 El interés de fraccionamiento.

El cálculo de las cuotas del fraccionamiento se realiza luego de descontar la Cuota Inicial.

Artículo 16º.- INTERÉS DE FRACCIONAMIENTO

El interés del fraccionamiento es un interés mensual a rebatir sobre el saldo de la deuda acogida. Para el presente caso es de aplicación como interés de fraccionamiento mensual el ochenta por ciento (80%) de la Tasa de Interés Moratorio (TIM) vigente.

El periodo de cálculo está comprendido desde el día siguiente del vencimiento de la cuota anterior hasta el día de vencimiento de la cuota correspondiente. En caso se cancele la cuota de fraccionamiento antes de la fecha de su vencimiento, se aplicará el interés de fraccionamiento por los días transcurridos entre la fecha de aprobación del fraccionamiento y la fecha de cancelación.

Artículo 17º.- VENCIMIENTOS

La cuota inicial deberá ser cancelada el día de la aprobación de la solicitud del fraccionamiento. Si la deuda a fraccionar se encontrara en la vía coactiva, en dicha oportunidad se deberán cancelar también las costas y gastos del procedimiento de cobranza coactiva. Las cuotas restantes

**¡Comprometidos
CONTIGO!**



Municipalidad Provincial de Bagua
AV. HEROES DEL CENEP 100
BAGUA - AMAZONAS - PERU



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



el último día hábil de los meses subsiguientes, de acuerdo al cronograma de pagos del fraccionamiento aprobado.

Artículo 18°.- IMPUTACIÓN Y PRELACIÓN DE PAGOS

En lo que respecta a los pagos mensuales, se tendrá en cuenta lo siguiente:

18.1 El pago que se efectúe se imputará en primer lugar al interés moratorio si lo hubiera, en segundo lugar al interés del fraccionamiento y por último a la cuota de amortización.

18.2 De existir cuotas vencidas no canceladas, los pagos que se realicen se imputarán en primer lugar a la cuota más antigua pendiente de pago, observando lo establecido en el numeral anterior.

Artículo 19°.- INTERÉS MORATORIO

A la cuota de fraccionamiento que no sea cancelada en su oportunidad se le aplicará la Tasa de Interés Moratorio (TIM) vigente. Este interés se aplicará a partir del día siguiente del vencimiento de la cuota hasta la fecha de pago de la misma.

TÍTULO VI

DE LAS GARANTÍAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20°.- DEUDAS A GARANTIZAR

La Administración queda facultada a requerir garantías cuando la deuda de fraccionamiento sea superior a treinta (30) UIT vigente a la fecha de la solicitud del fraccionamiento.

Artículo 21°.- GARANTÍAS

El deudor tributario o tercero legitimado podrá ofrecer y otorgar como garantía la Carta Fianza.

Artículo 22°.- IMPUTACIÓN Y PRELACIÓN DEL PAGOS

El pago de las cuotas mensuales amortizará, hasta cubrir el monto garantizado mediante Carta Fianza.

CAPÍTULO II

LA CARTA FIANZA

Artículo 23°.- REQUISITOS DE LA CARTA FIANZA

La Carta Fianza deberá ser emitida por entidad bancaria o financiera autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP a favor de la Municipalidad Provincial de Bagua y tendrá las siguientes características:

23.1 Irrevocable, solidaria e incondicional.

23.2 De ejecución inmediata a solo requerimiento de la municipalidad.

**¡Comprometidos
CONTIGO!**

www.munibagua.gob.pe
muniprovbagua@gmail.com
Municipalidad Provincial de Bagua
AV. HEROES DEL CENLPA 1000
BAGUA - AMAZONAS - PERU



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



23.3 Consignará un monto igual al de la deuda a garantizar, o parte de ésta, cuando concorra con otra u otras garantías, incrementada en un diez por ciento (10%).

23.4. Deberá tener una vigencia de hasta 45 (cuarenta y cinco) días calendario posteriores al vencimiento de la última cuota del fraccionamiento, o en su defecto una vigencia mínima de 03 (tres) meses, debiendo renovarse o sustituirse sucesivamente, de ser el caso, de modo tal que la garantía se mantenga vigente hasta 45 (cuarenta y cinco) días calendario posteriores al vencimiento de la última cuota del fraccionamiento.

23.5. Indicará expresamente la deuda que está garantizando, la forma de pago y el interés aplicable.

Artículo 24°.- LA RENOVACIÓN O SUSTITUCIÓN DE LA CARTA FIANZA

La renovación o sustitución de la carta fianza, deberá realizarse hasta 01 (un) mes antes de la fecha de vencimiento de la carta fianza objeto de renovación. En ambos casos, el importe por el cual se renovará o sustituirá la carta fianza será el monto correspondiente al total de las cuotas de fraccionamiento pendientes de pago con los intereses proyectados al último vencimiento, incrementado en diez por ciento (10%).

La no renovación o sustitución de la garantía en las condiciones señaladas, aun cuando concorra con otras garantías, será causal de pérdida del fraccionamiento, ejecutándose la carta fianza y las demás garantías si las hubiera.

Artículo 25°.- OBLIGACIÓN DE OTORGAR NUEVA CARTA FIANZA

Si la Carta Fianza es emitida por una entidad bancaria o financiera que posteriormente fuese intervenida y/o declarada en disolución conforme a la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y sus modificatorias, el deudor deberá otorgar una nueva Carta Fianza u otra garantía de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

El deudor deberá cumplir con la presentación de la documentación sustentatoria de la nueva garantía a otorgar, dentro de 30 (treinta) días de publicada la Resolución de Superintendencia de Banca, Seguros y AFP mediante la cual sea declarada la intervención y/o disolución de la entidad bancaria o financiera. En caso contrario se declarará la pérdida del fraccionamiento.

TÍTULO VII

PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

Artículo 26°.- CAUSALES DE PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

La pérdida del fraccionamiento se producirá cuando el deudor incurra en cualquiera de las siguientes causales:

26.1. Cuando no cumpla con pagar el íntegro de 02 (dos) cuotas vencidas, consecutivas o no.

26.2. Cuando no cumpla con pagar el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido para su vencimiento o cuando luego de la fecha de vencimiento de la última cuota quedara pendiente de pago alguna cuota de fraccionamiento.

26.3. Cuando no se cumpla con la renovación o sustitución de las garantías ofrecidas dentro de los plazos establecidos conforme a lo dispuesto en el Título VI del presente Régimen.

El pago parcial de 01 (una) cuota no supone la cancelación de la misma. En tal sentido, para efectos de la declaración de pérdida del fraccionamiento, se entiende como causal suficiente que 01 (una) cuota presente saldo pendiente de pago vencido.

**¡Comprometidos
CONTIGO!**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



Artículo 27°.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA

La pérdida del fraccionamiento será declarada mediante resolución emitida por la Subgerencia de Recaudación y producirá los siguientes efectos:

27.1. Se darán por vencidos todos los plazos, siendo exigibles la totalidad las cuotas de fraccionamiento pendientes de pago e intereses moratorios correspondientes.

27.2. Se aplicará la TIM vigente sobre el saldo de la deuda materia de acogimiento pendiente de pago, desde la fecha en que se declara la pérdida del fraccionamiento.

27.3. Se procederá a la ejecución de las garantías, cuando estas hubieran sido otorgadas. En el caso del otorgamiento de diversas garantías, se deberá ejecutar en primer lugar la carta fianza, en segundo lugar la hipoteca y finalmente la garantía mobiliaria, hasta cubrir el monto adeudado.

Artículo 28°.- IMPUGNACIÓN DE LA PÉRDIDA

Si el deudor hubiera impugnado una resolución de pérdida del fraccionamiento:

28.1. Podrá realizar pagos a cuenta respecto del saldo de lo adeudado, hasta la notificación de la resolución que confirme la pérdida o el término del plazo de fraccionamiento.

28.2. Deberá mantener vigente, renovar o sustituir las garantías, hasta que la resolución quede firme en la vía administrativa. De haber pronunciamiento a favor del contribuyente, las garantías se mantendrán o renovarán hasta el plazo señalado en el Título VI del presente Régimen.

TÍTULO VIII

NULIDAD DEL FRACCIONAMIENTO

Artículo 29°.- CAUSAL DE NULIDAD

El fraccionamiento será declarado nulo por parte de la Administración, cuando de la verificación de los datos proporcionados se demuestre el incumplimiento de uno o varios de los requisitos, o la falsedad de los mismos, en cualquier etapa del monitoreo de cumplimiento.

En ese caso, se procederá a la cobranza del saldo pendiente de amortización a través de los instrumentos establecidos por Ley. Respecto de los pagos que se hubiesen efectuado se procederá según lo establecido en el artículo 31° del Código.

Por otro lado, si dentro de un proceso de verificación posterior o de la regularización realizada por el propio deudor, se determine que la deuda no le correspondía de forma parcial o total, el fraccionamiento se dejará sin efecto a través de la correspondiente Resolución Gerencial.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Apruébese el formato de Solicitud de Fraccionamiento, que en anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Apruébese el formato de Resolución de Fraccionamiento que en anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.



TERCERA.- Facúltese al Alcalde para que mediante decreto de alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación y cumplimiento de la presente ordenanza.

CUARTA.- Con relación al procedimiento de ejecución de garantías, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Procesal Civil, en lo que fuera pertinente.

QUINTA.- El fraccionamiento regulado por el presente régimen no resulta de aplicación para aquellos contribuyentes que se encuentren en procesos de liquidación judicial, extrajudicial, o respecto de las cuales se haya suscrito un convenio de liquidación o se haya emitido resolución disponiendo la disolución y liquidación, en mérito a lo señalado en la Ley General del Sistema Concursal, a excepción de la deuda que se encuentre fuera del alcance de la citada Ley.

SEXTA.- Encárguese el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, así como a la Oficina de Asesoría Jurídica, según sus competencias, derivar a la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicaciones para su implementación en el sistema de los trámites y procedimientos, a Secretaría General para su publicación y a la Unidad de Imagen Institucional para su difusión.

SEPTIMA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.